

Informe 24/2009, de 22 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: “Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, mediante acuerdo marco a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, a utilizar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales”

I. ANTECEDENTES

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2009, en el que solicita, informe del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, mediante acuerdo marco a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, adaptado a la prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Se acompaña, al oficio del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón con fecha de 26 de noviembre de 2009, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2009, acuerda Informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y necesidad de elaboración de nuevos Pliegos de Cláusulas, adaptados a la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

Como ya ha sido manifestado en diversos informes, tras la entrada en vigor de la LCSP resulta necesaria la aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la legislación vigente.

II. Estructura y contenido de Pliegos. Observaciones y sugerencias.

Durante los años 2008 y 2009, han sido aprobados y modificados, previo informe de esta Junta Consultiva, diversos modelos de Pliegos Tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos administrativos típicos (obras, servicios, suministros, gestión de servicios públicos) y contratos privados, a adjudicar por diferentes procedimientos (abierto, restringido, negociado con publicidad, negociado sin publicidad), En relación con el contrato de suministros, han sido objeto de informe Pliegos Tipo por

procedimiento abierto (único criterio de adjudicación –precio- y varios criterios de adjudicación), procedimiento negociado (con publicidad y sin publicidad) y acuerdo marco (artículo 9.3.a) LCSP) procedimiento abierto varios criterios de adjudicación.

Por otro lado, en informes 13/2008, de 10 de julio y 27/2008, de 10 de diciembre, este órgano consultivo se ha pronunciado respecto al procedimiento de adjudicación de los contratos de suministros por precio unitario cuando no hay Acuerdo Marco previo y en relación a suministros de productos alimenticios para residencias juveniles y la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad en atención a su naturaleza de bienes perecederos y en contratos de cuantía no superior a 60.000 euros.

Por ello, el presente informe se limita a analizar, en exclusiva, las peculiaridades del pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, mediante acuerdo marco a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad,

La estructura que presentan es la siguiente:

- Un cuadro resumen del contrato (CARATULA) compuesto por una relación de apartados identificados correlativamente con las letras del abecedario (A a O).
- Una relación de Anexos enumerados del I al XII.
- Un índice de contenidos, que facilitará la lectura, comprensión y localización del clausulado.

En relación al cuadro resumen, se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA.- Deberá suprimirse la referencia a “varios criterios de adjudicación” respecto a la oferta, dado que en los procedimientos negociados

no se adjudica, previa valoración de los criterios fijados en el pliego e indicados en el anuncio de licitación, sino que se negocia, con uno o varios empresarios, el precio del contrato, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 LCSP.

SEGUNDA.- Deberá incorporarse un nuevo apartado y su correspondiente anexo, en relación con el compromiso de adscripción de medios que, en su caso, se exija al licitador para completar su solvencia y ello porque en la cláusula 2.3.4. “adjudicación provisional”, dentro de la documentación a presentar por el adjudicatario provisional, figura la posibilidad de su exigencia, debiendo concretarse en el anexo los medios personales y/o materiales que han de dedicarse o adscribir durante la ejecución del contrato.

Referente a los anexos, figura en el VI – Aspectos económicos y técnicos objetos de negociación, referencia a Comité de Expertos y Organismo Técnico Especializado, que no procede, dado que éstos participan exclusivamente en procedimientos en los que se superan los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, en procedimientos abiertos y restringidos.

En cuanto al clausulado, es necesario manifestar:

PRIMERO.- En la cláusula 1 “procedimiento de adjudicación” se indica que éste será negociado sin publicidad y, a continuación, se refiere a la posibilidad de admitir variantes, en la forma establecida en el anexo VIII y con los requisitos, modalidades y características fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y resumidas en dicho anexo.

De la lectura del artículo 131, párrafos 1 y 2 LCSP, en los que literalmente se expresa:

“1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.”

Parece deducirse que la admisión de variantes se reserva a los procedimientos abiertos, restringidos (varios criterios de adjudicación) y, al diálogo competitivo, pudiendo, si el órgano de contratación así lo considera, en un procedimiento negociado sin publicidad, incorporarse en el pliego esta posibilidad en los aspectos económicos y técnicos a negociar que figuren en el anexo VI.

SEGUNDO.- En la cláusula 2.1.3. “valor estimado del Acuerdo Marco”, se ha omitido la mención de la necesidad del trámite de fiscalización previa del expediente de gasto en relación con posibles incrementos del valor estimado del contrato como consecuencia de mayores necesidades de suministros, que sí incorpora los pliegos que han sido tomado como referencia y que, resultará necesaria efectuar, por imperativo de la normativa contractual y presupuestaria.

Finalmente, como ya se indicó en informe 27/2008, de 10 de diciembre, en el supuesto de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía (hasta 60.000 euros), ante nuevas necesidades de la Administración, vigente el contrato, no podrá sobrepasarse dicho límite, dado que de lo contrario se estarían alterando las condiciones de contratación en fraude de ley, por infracción de los principios de publicidad y concurrencia.

III CONCLUSIONES

I – El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de contratos

del Sector Público, mediante acuerdo marco a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo, al que se ajustarán los contratos que celebre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

II - El modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante acuerdo marco a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, **se entenderá informado favorablemente por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa** en tanto se incorporen las observaciones formuladas en el presente Informe y, en su caso, las sugerencias.

III – Este Pliego tendrá la consideración de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante acuerdo marco a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, para todos los Departamentos de la Comunidad Autónoma de Aragón, previa aprobación del correspondiente titular.

Informe 24/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptado en su sesión de 22 de diciembre de 2009.